

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00150-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 7 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre siete (07) del Dos Mil Veinte (2020).

**PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	AMIDITA BARROS CARRILLO.
<b>DEMANDADO</b>	JHON ALEXANDER ROMERO ESTEBAN.
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00150-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora AMIDITA BARROS CARRILLO contra el señor JHON ALEXANDER ROMERO ESTEBAN, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. No se indica en el poder el domicilio de la parte demandada, el canal digital de las partes demandante y demandada, ni el correo electrónico del apoderado judicial el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo indica el artículo quinto (5) del Decreto 806 del seis (6) de Junio del 2020.
2. En el acápite de notificaciones no se indicó el canal digital donde pueda ser notificado el demandado, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora AMIDITA BARROS CARRILLO, contra el señor JHON ALEXANDER ROMERO.

**SEGUNDO: OTORGAR** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería al doctor YESIT JOSE AMAYA MEJIA, únicamente para actuar en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito



